JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 662

En atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado y para la cual ha prestado el juramento que en atención a las medidas de salubridad en razón de la pandemia, acogidas para el trámite de procesos judiciales, se considera pertinente decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tuviera la entidad demandada INPEC-PENITENCIARIA NACIONAL SAN ISIDRO en los BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA.BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, que sean susceptibles de embargo conforme las disposiciones del artículo 594 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO**: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea el INPEC-PENITENCIARIA NACIONAL SAN ISIDRO identificado con NIT 891500837 en las siguientes entidades Bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS; siempre y cuando no tengan el carácter de inembargables.

La medida se debe **limitar** hasta por la suma de **$ 51.962.559.**

La cual se comunicará a los gerentes de las mencionadas entidades bancarias para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012032003 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, DEMANDANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. identificado con Nit.800.144.331-3; DEMANDADO: INPEC-PENITENCIARIA NACIONAL SAN ISIDRO identificado con NIT 891500837 RADICACION: 2020-00232-00, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades encargadas de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

CÚMPLASE,
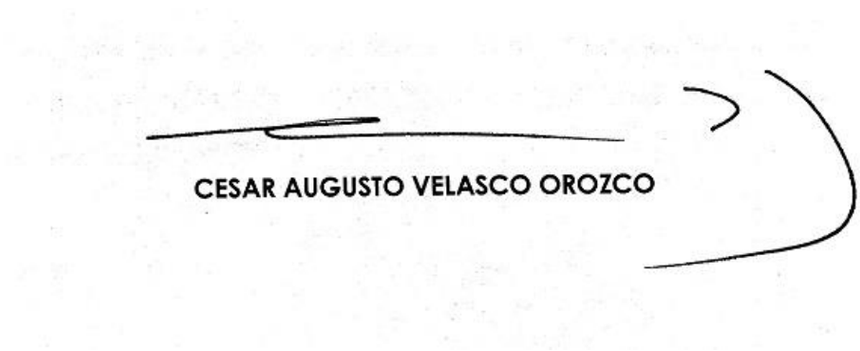
El juez,